



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 013-2020-AL/CPB



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha de **27 Mayo del 2020**, en la Estación de Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, de conformidad con el artículo 40º de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972** y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 41º del **Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado por **Decreto Supremo Nº 133-2013-EF**, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, mediante **Decreto Supremo Nº 008-2020-SA**, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el **Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM**, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante **Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante **Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de abril de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendarios, a partir del 13 de abril de 2020, disponiéndose la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios hasta el 24 de abril de 2020;

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

Que, posteriormente con **Decreto Supremo N° 094-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de Mayo de 2020, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante **Informe N° 01-2020-GR Y EC-MPB**, la Gerencia de Rentas en coordinación con la Oficina de Ejecutoria Coactiva, señalan que ante la coyuntura por la que atraviesa el país, se conoce la existencia de contribuyentes que tienen cultura tributaria y desean realizar pagos voluntarios y otros que no se han afectado porque continuaron laborando con normalidad, por lo cual, a través una ordenanza se establece los lineamientos para proporcionar las facilidades de pago a los contribuyentes que tengan deuda tributaria pendiente en cobranza coactiva y ordinaria.

Que, de esa manera, estos beneficios tributarios se reflejan en la mejora de la recaudación de la Entidad, la misa que se ha visto afectada por el Estado de Emergencia, y debemos seguir prestando servicios a la ciudadanía como las acciones de control para la prevención de la propagación del COVID-19.

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, contando con el **Informe N° 305-2020-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el **Memorandum N° 0525-2020-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, quienes emiten opinión favorable, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para el cumplimiento del pago de deudas tributarias, de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Barranca, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

- a) Deuda Tributaria: Deuda proveniente del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Multas Tributarias, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



- b) Interés Moratorio: Importe en soles, resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS COMPRENDIDOS Y DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO.

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias correspondientes al ejercicio 2020 y años anteriores, cualquiera sea el estado en que se encuentren:

a) Deudas Tributarias.-

Las comprendidas en el literal a) del artículo 2 de la presente norma, generadas hasta un día antes de su entrada en vigencia. Asimismo, podrán acogerse los omisos y subvaluadores, respecto de las deudas generadas durante la vigencia del beneficio, como producto del cumplimiento de sus obligaciones formales o de acciones de fiscalización, realizadas con anterioridad o durante dicho periodo. En el caso del Impuesto de Alcabala, la aplicación de los beneficios será únicamente por las transferencias de predios ubicados en la Municipalidad de Barranca.

ARTÍCULO 4.- ACOGIMIENTO.

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse al presente beneficio optando por las siguientes modalidades de pago:

- a) **Pago al contado:** Realizado en una sola cuota, a través de cualquiera de las cuentas autorizadas a nombre de la Municipalidad de Barranca en el sistema bancario nacional o en nuestro cajero ubicado en las oficinas de la Municipalidad Provincial de Barranca.
- b) **Pago fraccionado:** Consensuado el fraccionamiento con el contribuyente, se debe realizar el pago de la cuota inicial el día de la suscripción, conforme a monto señalado a discrecionalidad de la Gerencia de Rentas, para lo cual deberá cancelar el total de la deuda vencida en el año 2020 de impuesto predial y arbitrios municipales en cobranza coactiva (previa coordinación con el Ejecutor Coactivo) y cancele como cuota inicial el total de impuesto predial y arbitrios municipales en cobranza ordinaria al 2020 o cancele los trimestres vencidos del año 2020 de impuesto predial.

ARTÍCULO 5.- PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO.

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia hasta noventa (60) días calendario posteriores.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 6.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA.

Dispóngase que, durante la vigencia de la presente Ordenanza, la deuda tributaria vencidas al año 2020, que se encuentre en la vía administrativa y cobranza coactiva, podrá ser pagada sin intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos.

ARTÍCULO 7.- INCENTIVOS POR EL PAGO AL CONTADO MEDIANTE CANALES VIRTUALES, BANCOS Y CAJA DE LA ENTIDAD.

 Establézcase, como incentivo por realizar el pago al contado por canales virtuales, en cualquier banco, y en caja de la Municipalidad Provincial de Barranca, un descuento del 15% por ciento sobre el importe total del insoluto de los Arbitrios Municipales correspondientes el ejercicio 2020, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de impuesto predial del 2020 vencido.

ARTÍCULO 8.- CONDONACIÓN DE INTERESES.

 Disponer la condonación de los intereses moratorios, costas y costos generados, gastos administrativos generados por la deuda tributaria vencida al año 2020, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, siempre y cuando el contribuyente cancele la deuda vencida correspondiente al ejercicio 2020.

ARTÍCULO 9.- BENEFICIOS OTORGADOS POR EL PAGO FRACCIONADO DE TRIBUTOS Y MULTAS TRIBUTARIAS.

Los beneficios otorgados incluyen que los contribuyentes puedan realizar pagos fraccionados de su deuda de años anteriores, donde consistirán en la aplicación de descuentos, respecto de los intereses moratorios, costas y costos, gastos administrativos debiendo cancelar la deuda vencida del impuesto predial 2020.

ARTÍCULO 10.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

 Tratándose de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva, aplíquese los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza, para lo cual, en el caso que los bienes del obligado se encuentren trabados con medida cautelar de embargo, deben cancelar el total de su deuda de impuesto predial y arbitrios municipales en cobranza coactiva y cancele como cuota inicial el total de impuesto predial y arbitrios municipales en cobranza ordinaria al 2020 o cancele los trimestres vencidos del impuesto predial.

 Los contribuyentes que se acojan al pago fraccionado, deberán en primer orden, fraccionar las deudas en cobranza coactiva, seguidas de las deudas en la vía administrativa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, a discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

 No se encontrarán sujetos al presente beneficio aquellos obligados con embargo ejecutado, debiendo pagar el integro de su deuda tributaria incluidos intereses, gastos y costas del procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- PAGOS ANTERIORES.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna.

SEGUNDA.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



Las cuotas de los fraccionamientos vigentes que vencieron o vencen, en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y hasta la culminación del Estado de emergencia serán reprogramadas, fijándose nuevas fechas de vencimiento.

El pago de las cuotas, realizado dentro de los respectivos plazos, fijados como producto de la reprogramación, no generará intereses moratorios. Asimismo, no se generará interés de fraccionamiento adicional por el periodo de postergación.

Durante el periodo de acogimiento al beneficio, podrán ser pagadas las cuotas de fraccionamientos vigentes que vencieron con anterioridad al 16 de marzo de 2020, sin el recargo de los intereses moratorios.

Facultándose a la Gerencia de Rentas y a Ejecutoría Coactiva la suscripción de las Actas de Fraccionamiento.

TERCERA.- DESISTIMIENTO.

Es requisito, para el acogimiento de las deudas a los beneficios, desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático. Asimismo, que implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas, o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Provincial de Barranca, por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio.

El cumplimiento de dicho requisito debe ser acreditado por el deudor, a partir del día siguiente hábil de culminado el periodo de beneficio y, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

CUARTA.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El incumplimiento en el pago de dos cuotas seguidas o alternadas (Entendiéndose por incumplimiento, el pago parcial de una de las cuotas o la falta de pago, de la última cuota del fraccionamiento), da lugar a la pérdida del presente beneficio 2020.

QUINTO.- IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Encargar a la Gerencia de Rentas, Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Provincial de Barranca, la implementación y cumplimiento de la presente norma, así como su difusión a Secretaría General, Sub Gerencia de Estadísticas e Informática, través de su Portal Institucional.

SEXTA. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Facúltase al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga.

SÉPTIMA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Encargar, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario judicial de la Jurisdicción, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

OCTAVA. VIGENCIA.

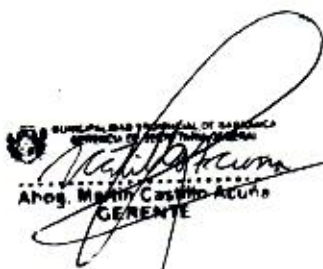
La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiocho días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte.




Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE


Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

